

MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

Decreto N° 743-1989

Inclúyese en el Régimen de Compensaciones (t.o. aprobado por Dec. N° 1343/74) a los miembros del Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

Bs. As 13/9/89.

VISTO el expediente Número 37.317/87 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y la Recomendación Numero 149 del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que la asistencia a las reuniones del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA por los miembros propuestos por las Provincias, les demanda a éstas (o a sus entes) erogaciones significativas para atender los respectivos gastos de traslado y viáticos.

Que ello ha motivado en algunos casos que los Miembros del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA se vean impedidos de asistir, y por tanto de participar en las importantes actividades propias de dicho CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA es un órgano asesor y consultor del GOBIERNO NACIONAL, creado por la Ley N° 15.336, siendo sus miembros designados por la SECRETARIA DE ENERGIA en virtud de la delegación de facultades dispuestas por el Decreto N° 637 de fecha 28 de abril de 1987.

Que el artículo 29 de la Ley N° 15.336 prevé que los gastos que demande el funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA serán atendidos con cargo al FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Que la medida se dicta de acuerdo con lo normado por el artículo 86, inc. 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EI PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º: Incluir a los señores Miembros del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA a que se refiere el artículo 25º incisos b), d) y e) de la Ley N° 15.336, en el Régimen de Compensaciones cuyo texto ordenado fuera aprobado por el Decreto N° 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, equiparándolos a tal efecto a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º- Los gastos que demande el traslado y viáticos de los representantes precitados, serán imputados a la Cuenta Especial N°528- FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA- inciso 12- Partida Principal 1220

Art. 3º: La SECRETARIA DE ENERGIA establecerá el sistema de reintegro de gastos, determinando cantidad de representantes comprendidos en el régimen del presente, limite de reuniones que dan derecho a su percepción y mecanismos para la gestión de dicho reintegro.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese – MENEM. – José R. Dormí- Nestor M. Rapanelli.